



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los residuos patogénicos pueden contaminar el medio ambiente y una vez alterado ser una amenaza para la vida humana, como lo demuestran la contaminación con dichos residuos del agua, el suelo y el aire.

Hay que aclarar que los residuos patogénicos son sólo una parte de los residuos hospitalarios y a su vez, pueden ser generados en otros ámbitos que no sean los hospitalarios.

Los generadores de residuos patogénicos pueden dividirse en tres grandes grupos:

- a) Grandes generadores que abarcan los centros de internación de pacientes.
- b) Medianos generadores que incluyen todos los centros de atención ambulatorios o domiciliarios, veterinarios, etcétera.
- c) Pequeños generadores que representados por los centros de atención personalizada de escasas prácticas como son los consultorios médicos, odontológicos y farmacias.

Se calcula que los establecimientos con internación generan entre 800 y 1200 gramos de residuos patogénicos por cama, por día.

De ahí la importancia de reglamentar el manejo de los mismos.

Se consideran residuos patogénicos a las gasas y apósitos usados, guías de suero, jeringas, agujas y catéteres, elementos descartables en general, elementos cortopunzantes, restos de piezas anatómicas, yesos, restos de material orgánicos de partos y quirófanos como así también guantes y espéculos.

También muestras de laboratorios, de análisis de bacteriología y virología, como así también de hemoterapia, vidrios contaminados, portaobjetos, ropa descartable, resto de curaciones, medicamentos, pañales descartables y sondas.

Desde el punto de vista de los desechos en cuestión, ya son diversos los acuerdos multilaterales en que se pone en cuestión, en intercambio de tecnología, reciprocidad de atención en establecimientos de distintos países, a través de distintas coberturas sociales.

Esto obliga que cuando otro país quiera contratar determinados centros de atención, exija a sus centros



Legislatura de la Provincia de Río Negro

determinados servicios mínimos entre los que se encuentren no sólo los asistenciales sino también otros, como la disposición de los desechos.

Por otro lado ante el número creciente de enfermos de HIV-SIDA y HEPATITIS B, es importantísimo el respeto a las normas de bioseguridad existentes, el manejo de residuos patogénicos sobre todo punzocortantes y teniendo en cuenta que aún no ha sido resuelto el tema de los basureros clandestinos y cirujeo.

Además los principales países del mundo, ya exigen entre sus normas de comercialización, que así como ellos hace la disposición adecuada de todos sus desechos, los países con los que comercializan, cumplan con el mismo cometido.

El mismo Ministerio de Salud de la Nación ya ha incluido entre sus normas del Programa Nacional de Garantía de Atención de la Salud, la resolución n° 349/94, de Normas Técnicas Nacionales, sobre el Manejo de Residuos Biopatológicos en unidades de atención de la salud.

Las compañías de Seguros no se han quedado atrás y ya no escapa a nadie la distinta implicancia legal que ocurre ante accidentes de trabajo en centros con adecuada disposición de sus desechos, de aquellos que no lo hacen.

Para considerar un tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, como óptimo, es decir no contaminante de ninguna naturaleza, ni infectante, debe quedar eliminada toda aquella característica de residuo patogénico que lo define como tal, es decir sin su acción negativa para la salud y el medio ambiente.

Cabe destacar que la presente ley, se enmarca en la ley nacional n° 24.051 y su decreto reglamentario n° 831/93.

AUTOR: Rubén D. Giménez

FIRMANTES: Oscar Eduardo Díaz, José Luis Zgaib, Eduardo A. Rosso, Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

I OBJETO

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley se reglamenta el proceso de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos en el territorio provincial de manera ambientalmente sustentable, a fin de evitar perjuicios a la salud de los habitantes y preservar el medio ambiente.

Se denomina Residuo Patogénico a todo desecho de material orgánico e inorgánico que por sus características tenga propiedades potenciales o reales biocidas infestantes, alergógenas o tóxicas, sin distinción del estado físico de la materia que pueda afectar perjudicialmente la salud humana, animal o vegetal y/o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera.

II DE LOS GENERADORES Y MANIPULADORES

Artículo 2°.- Todo generador de residuos patológicos debe registrarse en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales, creado por ley provincial n° 3250.

Artículo 3°.- Los generadores de residuos patogénicos que opten por tratar sus residuos en unidades de tratamientos instalados fuera de sus establecimientos deberán hacerlo con operadores inscriptos en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales.

Artículo 4°.- El acopio de residuos patogénicos en el interior de los establecimientos generadores debe hacerse en un lugar ubicado en áreas perfectamente exteriores, de fácil acceso, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento o ambientalmente a su entorno.

Artículo 5°.- El tiempo máximo de acopio será de 24 horas. En caso de contar con cámara fría y medios adecuados para la conservación de residuos, éstos podrán acopiarse por tiempos mayores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- En las bolsas y recipientes de residuos patogénicos almacenados en el local de acopio, el generador debe colocar una tarjeta con los datos de generación de dichos residuos al precintarse las bolsas y recipientes.

Artículo 7°.- La recolección de residuos patológicos se efectuará en bolsas de polietileno de color rojo y 120 mm. de espesor para los residuos quirúrgicos, como gasas, suturas, materiales punzantes (dentro de recipientes descartables plásticos), debiéndose agregar material absorbente que impida derrames.

Artículo 8°.- Los residuos patogénicos líquidos no podrán ser vertidos a la red de desagües sin previo tratamiento que asegure su descontaminación y la eliminación de la condición patogénica.

Artículo 9°.- Los residuos patológicos que no deben ser incinerados, serán sometidos a esterilización en autoclaves y otros hornos microondas.

Los residuos que contengan mercurio y otros metales pesados, conservantes como formaldehído y solventes químicos, no deberán ser incinerados debido a que cuando son quemados, producen dioxinas que acarrear serios perjuicios para la salud.

Artículo 10.- La ropa usada en quirófanos o lugares donde se trabaja con residuos patológicos debe ser colocada en bolsas de color verde y descontaminadas y trasladadas al lavadero que posea la entidad productora de dichos residuos patogénicos.

Artículo 11.- Los cartones, bidones de plásticos, papeles deben ser colocados en bolsas de color negro y rotuladas para luego ser tratados.

Artículo 12.- Los Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos deben proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de las tareas:

- a) Curso de capacitación sobre riesgos y precauciones necesarias para manejo y transporte de residuos patogénicos.
- b) Exámenes preocupacionales y médicos periódicos.
- c) Inmunizaciones obligatorias.
- d) Equipo para protección personal que será provisto de acuerdo a las tareas que desempeñen.

Artículo 13.- Todo generador de residuos patogénicos debe poner especial énfasis en la reducción de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

materiales peligrosos, tomando la decisión de mantener un sistema basado en el reprocesamiento y reuso de materiales.

Se deberá adoptar una política basada en tecnología y productos libres de mercurio adoptando en la medida de las posibilidades tecnología digital y electrónica.

Artículo 14.- Los generadores de residuos patogénicos son responsables de todo daño producido por éstos.

III DE LOS TRANSPORTES

Artículo 15.- Todo transportista de residuos patogénicos deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales creado por ley provincial n° 3250.

Artículo 16.- El transporte de residuos patogénicos debe realizarse en vehículos especiales y e uso exclusivo para esta actividad, preferentemente realizando siempre el mismo recorrido.

El vehículo transportador debe poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aisladas de las cabinas de conducción con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.

Artículo 17.- Estacionamiento e Higienización de vehículos.

Los transportistas deberán contar con estacionamiento para los vehículos e higienización de los mismos y disponer de un sistema de tratamientos líquidos residuales.

Artículo 18.- TRANSBORDO DE RESIDUOS.

Cuando por accidentes en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el transbordo de residuos patológicos de una unidad transportadora a otra, ésta debe ser de similares características.

Queda bajo la responsabilidad del transportista la inmediata notificación a la autoridad de aplicación, limpieza y desinfección del área afectada por derrames que puedan ocasionarse.

La empresa debe estar preparada para la aplicación inmediata del plan de contingencias para la minimización del riesgo.

Artículo 19.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes habituales deberán recibir por cuenta de sus empleadores:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Capacitación sobre los riesgos y precauciones a tener en cuenta en el manipuleo y traslado de residuos patogénicos.
- b) Atención médica mediante un servicio asistencial a cargo del empleador, en la forma de exámenes preocupacionales y periódicos.
- c) Elementos de protección personal, consistentes en ropa de trabajo, delantales, guantes, barbijos, botas o calzado impermeable, las que serán provistas diariamente en condiciones higiénicas.
- d) Estar asegurados.

Artículo 20.- Los empleadores del personal encargado del transporte y tratamiento final de los residuos patogénicos deberán suministrar a aquellos por escrito, las instrucciones de seguridad operativa para el manejo de dichos residuos.

- a) Peligrosidad de los residuos patogénicos.
- b) Procedimientos de seguridad para su manipuleo.
- c) Acciones y notificaciones en caso de accidentes.

IV TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Artículo 21.- Los residuos patogénicos, una vez tratados se consideran equipables a los residuos domiciliarios, aplicándoseles para su disposición final, las normas que regulan a estos últimos.

Artículo 22.- La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a las plantas, así como los procesos de tratamiento a los que fueron sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare deben quedar documentada en un instrumento de carácter público, elaborado por la autoridad de aplicación, que se denomina Manifiesto.

Artículo 23.- Contenido del Manifiesto:

El Manifiesto debe contener:

- 1.- Número serial del documento.
- 2.- Datos identificatorios del Generador, del Transportista y de la Planta de Tratamiento de los residuos patogénicos y el número de inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3.- Descripción y características de los residuos patogénicos a ser transportador, tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo.
- 4.- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento.

V DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 24.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el máximo organismo ambiental de la Provincia de Río Negro (CODEMA). En tal carácter debe diseñar y coordinar la política de gestión de los residuos, desde su generación hasta su disposición final incluido los efluentes derivados de los tratamientos efectuados como así también el seguimiento estadístico de dicha gestión.

Artículo 25.- El CODEMA deberá elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la Reglamentación e la presente ley.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación está dotada por el Poder de Policía para hacer cumplir a todos los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 27.- La autoridad de aplicación elaborará un "Manual de Gestión de Residuos Patogénicos" que deberá cumplirse estrictamente y contendrá los siguientes principios básicos:

- a) Programa de manejo de residuos patogénicos.
- b) Separación y procedimientos de seguridad para su manipuleo.
- c) Rutas de manejo interno hospitalario estableciendo vías sucias y limpias.
- d) Envases para la recolección de los mismos, transporte y tiempo de permanencia de los establecimientos.
- e) Normas de bioseguridad, vestuarios y elementos de protección para quienes manipulen residuos y programas de contingencia, acciones y notificaciones en caso de accidentes.
- f) Rutas de manejo externo. Recorrido de los transportes en áreas urbanas, rurales y rutas provinciales.

Artículo 28.- De forma.